

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda,

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pias, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecía natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administracion, han podido influir con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante situacion, estableciéndose para conseguir tan importante objeto, reglas precisas y de sencilla aplicacion que den por resultado la enajenacion inmediata con sujecion á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las expresadas fundaciones.

En su consecuencia, el Poder Ejecuti-

vo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren por cualquier título que sea, bienes correspondientes á obras pias, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados, presentarán en las Administraciones de Hacienda dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion del presente decreto en el Boletín oficial de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1.ª del artículo 3.º de la instrucción de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior, los bienes de todos los patronatos, sin distincion alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia, podrán intentar los recursos de excepcion y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrogable de dos meses, contados desde la publicacion de este decreto en el Boletín oficial de la provincia: pasado este plazo procederá á ejercerse la accion investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautación y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones, á la instrucción de 11 de Julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1869.

El Ministro de Hacienda,
Laureano Figuerola.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de oponerse varios Registradores de la propiedad á ingresar directamente en la Teso-

rería de la provincia respectiva, el importe del 5 por 100 á que se hallan sujetos, y del 35 por 100 que tambien deben ingresar del sobrante de honorarios que resulte, cubierta su asignacion, asimilada á la de jueces de primera instancia, conforme lo determina el real decreto de 6 de Diciembre de 1867, pretendiendo satisfacer uno y otro contingente en poder de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de sus respectivos distritos, fundando esta pretension en la disposicion 5.ª de la real orden de 24 del mes citado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se autoriza á los mencionados Registradores para que satisfagan el 5 y 35 por 100 antes citados en las Administraciones de Hacienda del partido; y

Vista la disposicion 2.ª, de las que contiene la disposicion 3.ª del estado letra A de los presupuestos generales de 1867-68, en que se fijan las obligaciones y derechos de los Registradores de la Propiedad:

Considerando que estos funcionarios no pueden ni deben abandonar el servicio importante que les está cometido sin previa licencia, como así lo previene la ley hipotecaria:

Considerando que para hacer las entregas en Tesorería del 5 y 35 por 100 los que no residen en capitales de provincia ó de partido administrativo, ó tienen que personarse en dichas poblaciones faltando á aquella obligacion, ó buscar giros en la localidad en que residen, que no siempre será de fácil consecucion, ó bien valerse de segunda persona, que tambien ofrece dificultades sobre los dispendios que estos medios ha de ocasionarles; inconvenientes que, todos juntos ó cada uno de por sí, vendrian en último término á refluir en perjuicio de la exactitud y oportunidad con que el Tesoro debe realizar sus créditos:

Considerando que, fundada en estas y otras circunstancias analogas y del todo atendibles, se expidió la real orden de 13 de Junio último, en cuya disposicion 4.ª se autoriza á los mismos Registradores para que ingresen en las subalternas de Estancadas la recaudacion mensual del impuesto de Traslaciones de dominio que aquellos realizan inmediatamente de los interesados:

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, é informado por las de Contabilidad y las

de Rentas Estancadas y Loterías, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Registradores de la propiedad con residencia en las capitales de provincia ó en las poblaciones en que existan Administraciones depositarias, verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó en las Depositarias respectivamente los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan.

2.º Que en los partidos judiciales en que no existan las mencionadas oficinas entreguen sus contingentes en las subalternas de Rentas Estancadas, tambien trimestralmente, pero verificándolos el día antes del que estas dependencias tienen marcado para cerrar sus cuentas mensuales.

3.º Que los Administradores subalternos de Estancadas reciban, bajo su responsabilidad, los ingresos que por los expresados conceptos les entreguen los Registradores de la Propiedad, expidiendo á su favor el oportuno resguardo con el carácter de interino, y á cangear por la carta de pago que por este ingreso y previo cargarme de la Administracion de Hacienda ha de facilitar la Tesorería de la provincia á favor del Registrador respectivo; pero consignando en ella la circunstancia de verificarse el pago «por mano de subalterno» que corresponda.

4.º Que los Registradores de la Propiedad den aviso oficial á la Administracion de Hacienda en el mismo día en que verifiquen sus ingresos en poder de los subalternos de Estancadas, expresando la cantidad, con separacion de lo que corresponda al 5 y al 35 por 100, para la debida claridad en la contabilidad del impuesto.

5.º Que los mismos Registradores continúen remitiendo á las Administraciones de Hacienda pública, como previene el párrafo 2.º de la base 4.ª aprobada por el art. 3.º de la ley de 29 de Junio del año 1867, la nota y relaciones trimestrales á que se refiere tambien la real orden de 24 de Diciembre proximo pasado; y que aquellas oficinas sean las que liquiden, censuren y administren el impuesto del 5 por 100, como así lo dispone el real decreto de 19 de Julio del mencionado año.

6.º y último. Que estas disposiciones empiecen á regir desde el actual trimestre.

Lo que de orden del Gobierno Provi-

sional comunicado V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 29 de Enero de 1869.

Figuerola.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 2.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Reitero á los señores Alcaldes y Ayuntamientos la puntual observancia de la circular inserta en el núm. 211 de este periódico oficial, correspondiente al día 6 de Noviembre del año próximo pasado, y les encargo especialmente el cumplimiento de los arts. 102, 103 y 104, capítulo IV, tit. II de la ley orgánica de Ayuntamientos, relativa á las vacantes y nombramientos de Secretarios; debiendo dar cuenta y remitir el acta á este Gobierno, según lo dispuesto en dichos artículos, de la suspensión de los Secretarios y de su destitución, la que solo será válida cuando la acuerden dos terceras partes del total de Concejales. Deberán asimismo remitir á este Gobierno un extracto formado por el Secretario, de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, á fin de cada mes, aprobado por la corporacion para su insercion en el *Boletín oficial*, con arreglo á lo prescrito en el art. 70 de la misma ley. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que resultando del informe del Ingeniero de minas que la sociedad nombrada *Iris Amarillo*, no ha cumplido con las condiciones que le fueron impuestas para la explotacion de ocres del término de Peñalen, he acordado declarar caducada la citada concesion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 24 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circulares.

Esta Administracion hace saber á los concesionarios de honores de empleos de las carreras civiles, que hayan dejado de satisfacer los derechos correspondientes con arreglo á las bases letra D, citadas en el art. 6.º de la ley de 30 de Junio de 1867, que si no lo verifican en el término de un mes, á contar desde el dia en que tenga efecto la primera insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de las tres consecutivas que han de hacerse, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la caducidad de la gracia, en cumplimiento de la citada ley. 3

Primera Seccion.—Recaudacion.

Conforme me participa el delegado del Banco de España en esta provincia,

pone esta Administracion en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes al partido de Atienza, haber cesado D. Mariano Madrigal en el cargo de Subdelegado para la cobranza de contribuciones de los mismos pueblos, el cual ha sido reemplazado por D. Joaquin Luino, al cual prestarán los Ayuntamientos el apoyo y facilidad que pueda demandarles para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 27 de Febrero de 1869.
—Manuel Nuñez de Haro.

Nombrados por la recaudacion de contribuciones, á cargo de la sociedad de *Crédito Comercial*, los agentes subalternos que expresa la adjunta relacion, cesan por lo tanto los individuos que han venido desempeñando ese cometido de los pueblos que se designan.

Lo participo á los Sres. Alcaldes para su inteligencia, y que dispensen á los nuevos cobradores todo el apoyo y la protección que puedan necesitar para que la cobranza se llevé á efecto, ordenadamente y con puntualidad estricta.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1869.
—Manuel Nuñez de Haro.

Relacion de los cobradores nuevamente nombrados por la sociedad de Crédito Comercial.

A cargo de D. Luis Martin.

Jadraque.
Mudnax.
Carrascosa de Henares.
Padilla de Hita
Pimilla de Jadraque.
Jirqueque.
Tova.
Castilblanco.
Membrillera.
Ulande.

De D. Urbano Arribas.

Pozo de Guadalajara.
Horche.
Yebes.
Valdarachas.
Armuña.
Irueste.
San Andrés del Rey.
Yélamos de Arriba.
Yélamos de Abajo.
Henche.
Budia.

De D. Angel Tellez.

Hueva.
Fuentelviejo.
Mazuecos.
Drieves.
Yebra.
Pozo de Almoquera.
Fuentenovilla.
Escopete.
Albares.

De D. Tomás Pujol.

Arbeteta.
Cifuentes.
Gualda.
Morillejo.
Ruguilla.
Trillo.
Valdelagua.
Sotoca.
Gárgoles de Arriba.
Gárgoles de Abajo.
Azañon.
Huetos.

De D. Aniceto Vacas.

Villaseca de Henares.
Vianilla de Jadraque.
Riofrio.
Rebollosa de Jadraque.
Moratilla de Henares.
Negredo.
Olmeda de Jadraque.
Castejon de Henares.
Cercadillo.
Angon.

De D. Dionisio Pascual.

Anguita.
Garbajosa.
Torremocha del Campo.
Mirabueno.
Aguilar de Anguita.
Alcolea del Pinar.
Mandayona.
Almadrones.
Almora.

De D. Francisco de Nicolás.

Taracena.

Valdeñoches.
Iriepal.

De D. German Arroyo.

Torronteras.
Olivar.
Pareja.
Millana.
Escamilla.
Chillarón del Rey.
Casasana.
Duron.

De D. Manuel Gonzalez.

Fontanar.
Casar de Talamanca.
Fuentelaiguera.
Villaseca de Uceda.
Malaguilla.
Casa de Uceda.
Galápagos.
Málaga.
Cubillo.
Mohernando.

De D. Evaristo Caballero.

Aranzueque.
Escariche.
Hontoya.
Loranca de Tajuña.
Mondejar.
Peñalver.
Romanillos.
Tendilla.
Pioz.

De D. Cristóbal Gomara.

Argecilla.
Iledanca.
Brihuega.
Torija.
Trijueque.

De D. Mariano Alcalá.

Alconen.
Berniches.

D. Juan Ayuso.

Lupiana.
Rebollosa de Hita.
Cañizna.
Centenera.
Aldeanueva de Guadalajara.

D. Faustino de la Fuente.

Alarilla.
Valdearenas.
Espinosa de Henares.
Copernal.
Valdeancheta.
Hita.
Taragudo.

D. Alejandro Alcalá.

Auñon.

D. José Gil Martínez.

Alcocer.

D. Ecequiel García.

Peralveche.

D. Faustino Taberner.

Palazuelos.
Saucá.
Sigüenza.

D. Gregorio Torres.

Humanes

D. Andrés Mayor.

Alboreca.

D. Isidoro Cuerda.

Huermeces.

D. Pio Sierra.

Villaexcusa de Palositos.

D. José María Guijarro.

Pastrana.

D. Mateo Martínez.

Renara.

D. Victorino Nieto.

Cabanillas del Campo.
Torrejon del Rey.
Valbuena.
Quer.
Alovera.
Azuqueca.
Valdeaveruelo.
Villanueva de la Torre.

D. Eusebio Roquero.

Marchamalo.
Yunquera.

D. Andrés Vila.

Chiloeches.

D. Roman Blanco y Recuero.

Atance.

D. Julian Garcés

Casas de San Galindo.
Miralrio.
Bujalaro.
Villanueva de Argecilla.

D. Angel Calvo y Alvarez.

Ciruelas.
Tórtola.
Heras.
Torre del Burgo.

D. Pedro Ecija.

Castilforte.
Salmeron.
Recuenco.

D. Justo Hernando.

Santiuste.

D. Leon Moreno.

Alóndiga.
Fuentelaiguera.
Valdeconcha.

D. Pascasio Rojo.

Moratilla de los Meleros.
Almonacid de Zorita.
Utiel.
Sayalon.
Albatare.

D. Manuel Lopez Laso.

Almoguera.
Zorita de los Canes.
Alcuneza.
Bujarrabal.

Guajosa.
Horna.
Olmedillas.
Pozancos.
Torrevaldealmendras.

D. Simon Ramos.

Alique.
Cereceda.
Hontanillas.
Puerta.

D. Bernabé Hernandez.

Viana de Mondéjar.

D. Bernabé Hernandez.

Gajanejos.

D. Justo Notario.

Córcoles.

Santa Maria de Poyos.

Sacedon.

D. Roman Pasuti.

Arbancon.

Cogolludo.

Fuencemillan.

Montarrón.

Aleas.

Beleña.

Cerezo.

Torrebeleña.

Guadalajara, á cargo de Brihuega, Jaen y Compañía, calle de la Libertad, núm. 45, bajo, ó sea en la misma oficina de recaudacion que ha estado hasta el día.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Guijarro, natural de Jodra del Pinar, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este, comparezca en este mi Juzgado, para que manifieste si acepta ó renuncia la herencia que la pueda corresponder por defuncion de su padre Modesto Guijarro, vecino que fué del mismo pueblo, pues de no comparecer en dicho término, se sustanciará el expediente de testamentaria del finado con arreglo á la ley, parándole el perjuicio que haya lugar, según lo tengo acordado en dicho expediente.

Dado en Sigüenza á 25 de Febrero de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Señoría.—Santos Cardenal.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides.

Por Maria Cruz Chena, esposa de Alejo Bueno, de esta vecindad, se me da parte que su criado Baltasar de las Heras, de las señas que se diran, se ausento de su casa el dia 23 del actual, sin que se sepa de su paradero, a pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto.

En su consecuencia, se ruega y encarga a las autoridades del pueblo en que se halle, lo pongan a mi disposicion con las seguridades necesarias.

Señas de Baltasar de las Heras.

Natural del Atance, edad 44 años, estatura corta, barba cerrada, color bueno, viste calzon corto de paño pardo, chaleco de pana viejo, chaqueta y polainas viejas, calzado albarcas, camisa de lienzo, manta azul morellana, habiéndose llevado un azadon, unas alforjas y tres panes; no lleva documento alguno.

Baides 26 de Febrero de 1869.—Por orden.—Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

D. Faustino Ortega, Alcalde popular de la villa de Miedes.

Hago saber: Que en el expediente administrativo que se sigue por deudas al primero y segundo tercio de la contribucion de Inmuebles de esta villa y año, por el Recaudador de la misma, en nombre del Banco, contra los de esta villa, en el que ha tenido lugar la causa de declaracion de no fallidos, y procediéndose al embargo de bienes inmuebles, que valorados en forma, se halla anunciado su remate para el dia 14 de Marzo, a la hora de las diez de la mañana, en la Sala de Ayuntamiento de ella, ante dicho comisionado, las cuales son las siguientes:

BIENES INMUEBLES.

De Benigno Catalinas Agradas.

Escud. Mils.

Una casa, calle de las Herillas, número 2, que linda por la derecha callejon de ella, y otra a Leon Albaro; por la izquierda otra de Librada la Peña y herederos de Tiburcio Ruiz; por la espalda, calle de la Cerca de la Iglesia; por delante corral que sirve de entrada a la misma, y la de Librada la Peña y herederos no consta su superficie, por deuda de 5.454 y apremio y de instruccion, valorada en..... 200

De Juan Catalinas y Nicolás.

Una casa, calle del Castillo, número 19, duplicado; que linda por la derecha otra de Hermenegildo Corrales; por la izquierda, otra del mismo; por la espalda calle del Castillo; por delante corral, para entrada de las dos y esta con la calle; no consta superficie, por deuda de 4.990 y apremios, valuada en..... 110

De Francisco Facundo Herrero.

Una casa, calle del Castillo, número 23; que linda por la derecha, a su entrada, otra de Engracia Noguerales; por la izquierda pagar de Maria Abad; por la espalda, calle del Castillo; por delante cor-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baides.

ral de dicha casa y este con dicha calle del Castillo, por deuda de 2832 y costas de los tres grados de apremio, valorada en..... 110

Cuyo acto, de no verificar la paga, tendrá lugar el referido dia y hora señalada en dicho local. Y para la debida publicidad segun el art. 83 del decreto de 23 de Mayo de 1845, se fija y publica el presente anuncio por término de quince dias.

Dado en Miedes a 27 de Febrero de 1869.—Faustino Ortega.—D. O.—Dionisio Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Setiles.

Para que la Junta pericial pueda llevar a efecto la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia en el año próximo económico de 1869 70, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas, urbanas ó ganaderia, en el término jurisdiccional de este distrito, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, en el preciso é improrogable término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año.

Se suplica por tanto a los señores Alcaldes de los pueblos de Tordellejo y Tordosilos, den toda la publicidad posible a este anuncio, a fin de que llegue a noticia de sus vecinos terratenientes en esta; pasado el término prefijado no se admitirá reclamacion alguna.

Setiles 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Florentino Herranz.

ALCALDIA POPULAR de Peñalver.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones a que se crean con derecho.

Peñalver 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Francisco Retuerta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Los contribuyentes por Inmuebles, cultivo y ganaderia, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formo el último apéndice al amillaramiento de esta villa, a fin de que la Junta pericial pueda proceder a su rectificacion, para el repartimiento correspondiente al próximo año económico de 1869 a 1870; advirtiéndose que no serán admitidas dichas relaciones, sino se acompañan documentadas y que acrediten hallarse inscritas las fincas que produzcan alteracion, en el Registro de la Propiedad de este partido, y haberse satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda pública; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lupiana 23 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Gabriel Cazorra.—P. A. D. A.—Victor Irueste, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Piqueras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año corriente; pues pasado dicho tiempo no serán oidas por justas que sean.

Se suplica a los señores Alcaldes de Ado-

ves, Alcorochas y Traid, den a este anuncio toda la publicidad posible.

Piqueras 21 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Hemigio Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma y que ha de servir de base para la formacion de los repartimientos de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en aquel, presentarán en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones de altas y bajas que su riqueza haya tenido en el presente año; pues pasado dicho término no se admitirá ni oirá ninguna reclamacion.

Suplico a todos los señores Alcaldes y particularmente a los de los pueblos de Cececeda, Viana de Mondejar, Alique, Azañón y Morillejo, se sirvan dar la publicidad debida a este anuncio.

La Puerta 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Justo Albaro.—Por su mandado, Gregorio Lopez Patomar, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR de la Huercia y agregados Umbralejo y Valdepinillos.

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar si se creyesen perjudicados, cuyo término se contará desde que aparezca inserto en el Boletin oficial, el cual pasado no serán oidas.

La Huercia 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Roman Robledo.—P. S. M.—Juan Robledo Gomez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Checa.

El reparto personal practicado en esta villa, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de dicha corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean oportunas en dicho plazo, pues pasado no se les oirá.

Checa 24 de Febrero de 1869.—Felipe Garcia Lopez.—P. S. M.—Ramon Garcia.

ALCALDIA POPULAR de Alcocer.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletin oficial de esta provincia, y pasados que sean no se oirá ninguna reclamacion.

Alcocer 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Victor Ballesteros.—P. S. M.—Abdon de San Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

El repartimiento del Impuesto personal, correspondiente a los tres trimestres del actual año económico, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido; pues pasado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que los interesados presenten.

Angon 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Barahona.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Castejon de Henares.

Para que la Junta pericial que he de presidir pueda llevar a efecto con oportunidad la rectificacion del amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de Inmuebles en el próximo año de 1869 a 1870, se hace preciso é indispensable que los contribuyentes en él inscritos presenten debidamente justificadas en término de treinta dias

relacion de las alteraciones ó modificaciones que hayan sufrido durante el año actual.

Los señores Alcaldes de Argecilla, Almadrones, Mandayona y Villaseca, se servirá dar publicidad al presente a los fines que se indican.

Castejon de Henares 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Luis Redondo.—Por su mandado.—Juan Gallego, Secretario interino.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la obtenia. Su dotacion consiste en 159 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los requisitos que exige el art. 100 de la ley municipal, al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de treinta dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial; pasado el cual se proveerá.

Castejon de Henares 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Luis Redondo.—Por su mandado.—Juan Gallego, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR de Baños.

El dia 22 del entrante Marzo se constituirá la Junta pericial de este pueblo y agregado Fuenvelida con el objeto de formar el apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion Territorial en el próximo año de 1869 a 1870; al efecto se previene a todos los vecinos que figuran en el amillaramiento, presenten en esta Secretaria hasta dicha fecha sus relaciones de altas y bajas que hayan podido sufrir en los tres conceptos de riqueza rústica, urbana y pecuaria; advirtiéndose que no se les oirá en las dos primeras rústica y urbana, sin que conste la toma de razon en el Registro de la Propiedad del partido.

Baños 24 de Febrero de 1869.—El Presidente, Gregorio La Loma.—Juan Francisco Sanz, Secretario.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo y agregado Fuenvelida, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde aquel en que aparezca en el Boletin oficial de la provincia y pasados que sean no se oirá reclamacion alguna.

Baños 26 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Gregorio La Loma.—Juan Francisco Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

El repartimiento personal de dicho pueblo, se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho dias, a contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para oír las reclamaciones, que no serán oidas trascurrido dicho plazo.

Campillo de Dueñas 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eustaquio Malo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo de Riofrio y agregados Cardenosa y Santamera, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde aquel en que aparezca este inserto en el Boletin oficial de la provincia, y pasados que sean no se oirá reclamacion alguna.

Riofrio 25 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Manuel Criado.—El Secretario, Juan de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

El repartimiento del Impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido por el segundo, tercero y cuarto trimestre del año actual, y pue-

